

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 2 de la Ley 143 de 1994, en el artículo 2.2.3.6.2.2.1.1. del Decreto 1073 de 2015, en el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67.3 de la Ley 142 de 1994, establece como función de los ministerios en relación con los servicios públicos, identificar fuentes de financiamiento para el servicio público respectivo, colaborar en las negociaciones del caso y procurar que las empresas del sector puedan competir en forma adecuada por esos recursos.

Que el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, establece que las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 6° de la Ley 1715 de 2014 establece como competencia administrativa del Ministerio de Minas y Energía “(...) *propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de (sic) energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética*”.

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 570 de 2018 estableció los lineamientos de política pública para definir e implementar un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para los proyectos de generación de energía eléctrica y que sea complementario con los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista.

Que, el Ministerio de Minas y Energía, en desarrollo de sus funciones y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 143 de 1994, expidió la Resolución MME 4 0590 de 2019, definiendo las reglas generales para la implementación de un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo de energía eléctrica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.7.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 570 de 2018.

Que el capítulo VI de la Resolución MME 4 0590 de 2019, modificado mediante la Resolución MME 4 0678 de 2019 y MME 4 0141 de 2021, define las garantías requeridas para la implementación y ejecución del mecanismo, así como los principios a los cuales las garantías deben sujetarse.

Que el artículo 36, *ibídem*, dejó en cabeza de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la definición de la garantía asociada a la entrada en operación comercial de los proyectos de generación adjudicados en el mecanismo de subasta, debiendo señalar como mínimo “*las obligaciones a garantizar, el administrador de la garantía, los eventos de incumplimiento, los criterios y tipos de garantías admisibles, la metodología aplicable a los montos a garantizar, los mecanismos de ajuste que se requieran y el destino de los dineros resultantes al hacerla efectiva.*”

Que el mencionado artículo 36, señala que la garantía de puesta en operación podrá prorrogarse hasta por un plazo máximo de 2 años, contados a partir de la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica, sin que dicha prórroga implique la

Continuación de la Resolución "por la cual se modifica el artículo 36 de la Resolución 4 0590 de 2019"

ejecución de dicha garantía y sin que se entienda la suspensión de las obligaciones de suministro de energía por parte del vendedor.

Que la Resolución MME 4 0591 de 2019, convocó una subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica, señalando en el artículo 4 que el periodo de suministro para los contratos de energía a largo plazo adjudicados en la subasta sería de 15 años, y en el artículo 5 que la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica sería el 1 de enero del 2022.

Que mediante la Resolución MME 4 0725 de 2019 el Ministerio de Minas y Energía definió las reglas generales para la implementación de un mecanismo complementario para la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica cuyo objeto fue asignar la diferencia positiva, en caso de existir, entre la demanda objetivo y la cantidad de energía asignada en la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica convocada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 4 0591 de 2019 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Que los artículos 9, 10 y 11, de la Resolución MME 4 0725 de 2019, estipulan el deber de entrega de garantías de cumplimiento, puesta en operación y de pago, respectivamente, asociadas a las asignaciones de energía resultantes de la aplicación del mecanismo complementario.

Que la Resolución MME 4 0179 de 2021, convocó una nueva subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica, señalando en el artículo 4 que el periodo de suministro para los contratos de energía a largo plazo adjudicados en la subasta sería de 15 años, y en el artículo 5 que la fecha para para el inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica contenida en dichos contratos, será el 1 de enero del 2023.

Que mediante la Resolución MME 4 0305 de 2021 el Ministerio de Minas y Energía definió las reglas generales para la implementación de un mecanismo complementario para la nueva subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica que tiene por objeto: i) promover una mayor adjudicación de energía respecto de aquella energía adjudicada en la Subasta de Contratación de Largo Plazo, en función de la Demanda Objetivo definida por el Ministerio de Minas y Energía; y ii) en caso de corresponder, asignar la cantidad de energía que resulte de aplicar el mecanismo de optimización de que trata el artículo 24 de la Resolución MME 4 0590 de 2019, siguiendo el procedimiento del artículo 9 de la Resolución MME 4 0305 de 2021.

Que los artículos 13, 14 y 15, de la Resolución MME 4 0305 de 2021, estipulan el deber de entrega de garantías de cumplimiento, puesta en operación y de pago, respectivamente, asociadas a las asignaciones de energía resultantes de la aplicación del mecanismo complementario relacionado con la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica convocada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 4 0179 de 2021.

Que la Resolución CREG 107 de 2019 definió la garantía de puesta en operación comercial que deben entregar los vendedores que resulten adjudicados en el mecanismo definido en la Resolución MME 4 0590 de 2019, para garantizar obligaciones adquiridas en la subasta convocada por la Resolución MME 4 0591 de 2019.

Que el artículo 2 de la Resolución CREG 107 de 2019 definió, entre otras: i) la fecha de entrada en operación comercial como la fecha a partir de la cual un proyecto de generación se considera listo para el servicio, cumpliendo con toda la regulación vigente de la CREG; ii) la fecha de verificación de puesta en operación comercial inicial (FVPO inicial), como la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía eléctrica, definida en el artículo 5 de la Resolución MME 4 0591 de 2019; y iii) la fecha de verificación de puesta en operación comercial última (FVPO última), como la fecha de verificación de puesta en operación inicial, más dos (2) años.

Continuación de la Resolución “por la cual se modifica el artículo 36 de la Resolución 4 0590 de 2019”

Que la Resolución CREG 075 de 2021 definió las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), y establece que los proyectos de conexión de usuarios finales al STN o STR, son Proyectos Clase 1.

Que el artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021 define los casos bajos los cuales los interesados que desarrollen proyectos clase 1 pueden solicitar la modificación de la Fecha de Puesta en Operación - FPO.

Que el literal d) del artículo 17, *ibídem*, señala que dentro de los casos a considerar para la solicitud de cambio de fecha de puesta en operación se contempla el retraso de las obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional – SIN, que no permitan la entrada en operación de los proyectos.

Que existen obras de expansión del SIN que presentan retrasos, por causas ajenas a la debida diligencia del ejecutor, en la obtención de permisos, licencias y trámites necesarios para su desarrollo, que no han permitido su entrada en operación en las fechas inicialmente establecidas. Que dichos retrasos en las obras de expansión del SIN afectan el cumplimiento de la Fecha de Puesta en Operación de los proyectos de generación.

Que la FPO de un Proyecto clase 1 adjudicado con contratos derivados de las subastas ejecutadas en virtud de la Resolución MME 4 0590 de 2019, con base en lo dispuesto en la Resolución CREG 075 de 2021, puede ser modificada por la UPME cuando haya lugar a ello.

Que en cumplimiento de lo exigido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones MME 4 0310 y 4 1304 de 2017, el proyecto de la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días [] y [] de [] de 2021. Dichos comentarios fueron revisados por el Ministerio de Minas y Energía y a partir de ellos se hicieron las modificaciones en el proyecto de resolución que se consideraron pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adiciónense dos párrafos al artículo 36 de la Resolución 4 0590 de 2019, los cuales quedarán así:

Parágrafo 1. Cuando la Fecha de Entrada en Operación Comercial de un proyecto de generación adjudicado mediante el mecanismo de que trata la presente resolución sea modificada en virtud del literal d) del artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, el Vendedor podrá prorrogar la garantía de puesta en operación por un plazo superior al establecido en este artículo y hasta la Fecha de Entrada en Operación Comercial del proyecto de generación aprobada por la UPME.

Parágrafo 2. Cuando la Fecha de Entrada en Operación Comercial de un proyecto de generación adjudicado mediante el mecanismo de que trata la presente resolución sea modificada en virtud del literal d) del artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, las partes de los Contratos de Energía a Largo Plazo podrán ampliar el periodo de suministro del contrato por el mismo término en que haya sido modificada la Fecha de Entrada en Operación Comercial del proyecto de generación aprobada por la UPME, sin que dicha modificación deba ser previamente autorizada por el Ministerio de Minas y Energía siempre que conserve las condiciones de precio, cantidades, y demás adjudicadas en la Subasta correspondiente.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Continuación de la Resolución "por la cual se modifica el artículo 36 de la Resolución 4 0590 de 2019"

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Alberto E. Fayad Lemaitre / Claudia M. Escobar Oliver / Cristián A. Díaz Durán / Diana M. Cely Garzón / Julián A. Rojas Rojas / Laura C. Sepúlveda Martín / Yohana C. Galvis Silva.

Revisó: Miguel Lotero Robledo / Paola Galeano Echeverri

Aprobó: Diego Mesa Puyo